

## ACTA DE CONSTITUCION PROVISORIA

EN COBQUECURA, A 12 DE Junio DEL AÑO 2025, SIENDO LAS 12:00 HORAS,  
 EN Casa Amigilla OH DE LA COMUNA DE COBQUECURA, CONTANDO CON  
 LA ASISTENCIA DE N° 26 SOCIOS INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN EN  
 FORMACION, DENOMINADA Asociación CEFCE Mujer de Cobquecura Y ANTE LA  
 PRESENCIA DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL, QUIEN ACTUA COMO MINISTRO DE FE  
 DON(A): Francisco Tomas Vega Vena.  
 SE PROCEDE A DAR INCIO A LA ELECCION DE DIRECTORIO PROVISORIO, EL QUE QUEDA  
 CONFORMADO COMO SE DETALLA:

Nº DE SOCIOS HABILITADOS PARA VOTAR 26

CARGOS	NOMBRES	RUT	Nº VOTOS	FIRMA
PRESIDENTE	<u>Carla Tristán Dominguez Jurado</u>		<u>10</u>	
SECRETARIO	<u>Natividad Angelica Bustos Flores</u>		<u>7</u>	
TESORERO	<u>Carolina Andrea Palma Pino</u>		<u>4.</u>	

Y COMO SUPLENTE.

CARGOS	NOMBRES	RUT	Nº VOTOS	FIRMA
DIRECTOR N°1	<u>Augustina Benedicta Gonzalez Osorio</u>		<u>2</u>	
DIRECTOR N°2	<u>Maria Ines Sanchez Ugnecas.</u>		<u>2</u>	
DIRECTOR N°3	<u>Ana Beatriz Pilante Bustos</u>		<u>1</u>	<u>OFI</u>

ILLUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA		
DIA <u>12</u> LINEA <u>4290</u>		
	DIA	MES
ENTRADA		<u>18 JUN 2025</u>
TRAMITE	<u>-See Documento</u>	
	<u>18 JUN 2025</u>	

Dedico

VOTOS EN BLANCOS: 0  
 VOTOS NULOS: 0  
 TOTAL DE VOTOS: 26.



Francisco Tomas Vega Vena  
Rut:  
Ministro de Fe

Entregado por Integrante de Agrupación Crecimiento Deportivo

Nombrz: Carlitas de la Torre Guzman Serrato

Dni:

Domicilio:

FECHA: 18.06.2025

Lugar: -

ADEMÁS SE ELIGE LA COMISION ELECTORAL, QUE SERA LA ENCARGADA DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEFINITIVO, QUEDANDO CONSTITUIDA COMO SIGUE:

NOMBRES	RUT	FIRMA
Maria Teresa Salcedo Salcedo		
Rosa Esteez Jara Bustos		
Aguilina Del Arcon Castrenas Nava		

SE DA LECTURA A LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y SE APRUEBA POR LA CANTIDAD DE 26 VOTOS.-

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY 19.418 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

MINISTRO DE FE:

NOMBRE	RUT	FIRMA
Francisco Tomás Vona Vona	11.111.520-5	

COBQUECURA, 12 DE Junio DE 2025.

NOMINA DE ASISTENCIA DE SOCIOS: Agrupación Crecé Mujer de Cobquecura.

Nº	NOMBRE	RUT.	FIRMA
1	Laura de las Mercedes Raya Carrera		
2	Mari Nelly Oñate Oñate		
3	Maria TERESA Salgado Salgado		
4	MONNE del Carmen Barrenechea Barrenechea		
5	Mari de las Mercedes Salgado Serulvera		
6	Carolina Andrea Palma Pino		
7	Rosa Estor Jara Bustos		
8	Patricia de las Mercedes Jimenez Taldanero		
9	CARMEN Rosa Bustos Jenizarra		
10	Celestina del Carmen Martinez Chavez		
11	Maria Inés Sanchez Venegas		
12	MAGDALENA del Carmen Baez Bastias		
13	Maria Inés Bahlis Alarcón		
14	Andrea Loretto Vilante Bustos		
15	Marisol del Rosario Hernandez Montes		
16	Agustina Benedicta Gonzalez Obando		
17	Jeanette del Carmen Placencia Escribano		
18	MARGARITA Cecilia Josef Bravo Alarcón		
19	Eliana de las Mercedes Salgado Torres		
20	Maria Elena Alarcón Castillo		
21	Maria TERESA Vega Chamorro		
22	Filomena del Cordon Orellana Ramirez		
23	Veronica del Carmen Munoz Garcia		
24	Natividad Angelica Bustos Flores		
25	Ana Lina del Carmen Contreras Nova		
26	Celia Fresia Dominguez Juarez		
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			



- AAI  
 Municipio de Cobquecura  
 Presidente:  
 Ministro de Trabajo

Nº	NOMBRE	Edad	E. Civil	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Profesión	Domicilio	Carnet	Firma	Observa
1	Lourdes Noya Carrera			chilena	12-06-25					
2	Maria Oñate Oñate			chilera	12-06-25					
3	Maria Salgado Salgado			chilena	12-06-25					
4	Ivonne Barrenechea B			chilena	12-06-25					
5	Mari Salgado Sepulveda			chilena	12-06-25					
6	Carolina Palma Pino			chilena	12-06-25					
7	Rosa Jara Bustos			chilena	12-06-25					
8	Patricia Jimenez Maldonado			chilena	12-06-25					
9	Carmen Bustos Jimbara			chilena	12-06-25					
10	Celestina Martinez chavez			chilena	12-06-25					
11	Maria Sanchez Venegas			chilera	12-06-25					
12	Dugdalena Baez Bastias			chilena	12-06-25					
13	Maria Bastios Alcon			chilena	12-06-25					
14	Andrea Pikante Bustos			chilena	12-06-25					
15	Marisol Hernandez Norales			chilena	12-06-25					
16	Agustina Gonzalez Obando			chilena	12-06-25					
17	Jeanette placencia Espinoza			chilena	12-06-25					
18	Margarita Bravo Alcon			chilera	12-06-25					





REPÚBLICA DE CHILE



600019984463

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : CARLA FABIOLA DOMÍNGUEZ SUAZO

R.U.N. : Fecha nacimiento: 21 Agosto 1990

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

17761537-4 SIN ANTECEDENTES<sub>ESPECIALES</sub>

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

17761537-4 SIN ANOTACIONES<sub>ESPECIALES</sub>

FECHA EMISIÓN: 12 Junio 2025, 12:37.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



  
Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General

Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



600020052157

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : NATIVIDAD ANGÉLICA BUSTOS FLORES

R.U.N. :

Recibido el día: 25 Diciembre 1967

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

#### **FINES**

10327796-5 SIN ANTECEDENTES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

## FINES

10327796-5 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 17 Junio 2025 00:53

17 Junio 2025,  
IMUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

CERTIFICADO  
Impreso en:  
REGION

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



**Timbre electrónico SRCel**



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500638706165

Código Verificación:  
e70ae40a3a31



500638706165

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : CAROLINA ANDREA PALMA PINO

R.U.N. : Fecha nacimiento: 18 Septiembre 1982

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

15500224-7 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

15500224-7 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 13 Junio 2025, 20:06.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebollo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)



600019984326

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : AGUSTINA BENEDICTA GONZÁLEZ OBANDO

R.U.N. : Fecha nacimiento: 30 Marzo 1959

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS  
FINES

8836844-4 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Violentini Intral  
R.J.N. Fines

8836844-4 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 12 Junio 2025 12:35

12 Junio 2025,  
IMPUESTO PAGADO = VALOR : \$ 1050

**IMÓVEL FA  
CERTIFICADO**

CERTIFICADO  
Impreso en:

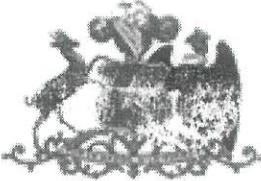
Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SBCel



**Victor Rebollo Salas**  
**Jefe de Archivo General**  
**Incorpora Firma Electrónica**  
**Ayanzada**



REPÚBLICA DE CHILE



600019982978

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : MARÍA INÉS SÁNCHEZ VENEGAS

R.U.N. : Fecha nacimiento: 8 Septiembre 1963

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

8901326-7 SIN ANTECEDENTES<sub>ESPECIALES</sub>

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

8901326-7 SIN ANOTACIONES<sub>ESPECIALES</sub>

FECHA EMISIÓN: 12 Junio 2025, 12:11.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

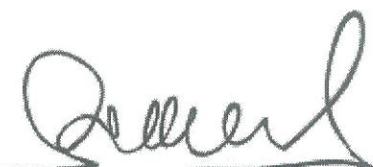
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o al 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



  
Victor Rebollo Salas  
Jefe de Archivo General

Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : ANDREA LORETO PILCANTE BUSTOS

R.U.N. :

Fecha nacimiento: 30 Octubre 1982

## REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

## **FINES**

15159726-2 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

## REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

## **FINES**

15159726-2 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 12 Junio 2025 12:54

IMPUESTO PAGADO = VALOR : \$ 105

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINEZ ESPECIALES

**CERTIFICADO**  
Impreso en:

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



**Timbre electrónico SRCel**



**Victor Rebolledo Salas**  
**Jefe de Archivo General**



REPUBLICA DE CHILE  
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

ESTATUTO INTERNO DE LA AGRUPACION CRECE MUJER DE COBQUECURA, DE LA COMUNA DE COBQUECURA-PROVINCIA DE ITATA REGION DE ÑUBLE.

**TITULO I  
DE LA DENOMINACION Y DOMICILIO**

**ART. 1º** Constitúyase la Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida. Regida por la Ley N° 19.418, denominada **Agrupación Crece Mujer de Cobquecura**, de la unidad vecinal N°1, de la comuna de Cobquecura, Provincia del Itata, Región Ñuble.

**ART. 2º Son fines y Objetivos de la Agrupación Crece Mujer de Cobquecura.**

1.- Promover el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los integrantes, con la finalidad de mejorar el entorno de vida de las mujeres de la comuna de Cobquecura.

a). - Impulsar y participar en programas de capacitación de las socias, en general, y de los dirigentes en particular,

b). - Tender a la obtención de servicios, asesorías equipamiento y además medios que requieren las mujeres para desarrollar sus actividades sociales y satisfacer los fines de sus asociadas.

c). - Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas de resguardo, en el marco de los objetivos de la organización.

2.- Participar activamente en el quehacer comunal cooperando con las iniciativas que busquen el bienestar de las mujeres de la comuna.

3.- Impulsar la colaboración de los socios y la organización, con el objetivo de asegurar la más adecuada prestación de servicios en bien de sus asociadas.

4.- Promover la colaboración de las socias y las demás organizaciones funcionales, con el objetivo de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública.

5.- Propender a la formación de uniones comunales de Mujeres en la comuna de Cobquecura.

6.- Impulsar la participación del género femenino, en la comuna a lo que es propio o característico de las mujeres, así como a la forma femenina en todas sus expresiones.

7.- Fomentar y desarrollar actividades culturales, deportiva, recreativas, artísticas, preventivas, que propendan al desarrollo integral de las asociadas que conforman la organización y comunidad en general.

**ART.3º** Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización es:  
Cobquecura de la Unidad Vecinal N° 1.



Calle O’ Higgins N°656

But:

Firma de Fe

Marcos Basualdo Vara

## TITULO II DE LOS SOCIOS

**ART 4º** Para ser miembro de la Organización Agrupación Crece Mujer de Cobquecura, se requiere tener 15 años de edad, habitar y tener residencia en la comuna. Los socios de la organización, no podrán pertenecer a más de una organización de las mismas finalidades, mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra organización es nula.

**ART 5º** El ingreso a la organización es un acto personal, voluntario e Indelegable y por consiguiente nadie puede ser obligado a pertenecer ni podrá impedirse su retiro de la misma.

**ART. 6º** No podrá negarse el ingreso a la organización a personas que cumplan, con los requisitos legales y estatuarios.

**ART. 7º** La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio, quienes deberán dar lectura para su aprobación a la asamblea.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

**ART.8ºSólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:**

- a) No ser de la Comuna.
- b) Tener menos de 15 años de edad.
- c) Haber sido expulsado de otra organización de la misma similitud.

**ART. 9º Los socios tienen los siguientes derechos:**

- a) Participar en asambleas o reuniones con derecho a voz y voto. El voto es personal, único e indelegable. Pudiéndose ejercérselo cuando este al día con las obligaciones.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar iniciativas, proyectos o preposición de estudio al directorio o a la consideración de la asamblea general.
- d) Acceder libremente al libro de actas y contabilidad de la organización.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- f) Ser atendido por dirigentes.

**ART. 10º Serán obligaciones de los socios:**

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- b) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la organización.
- c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de este estatuto y de la ley 19.418, sobre organizaciones comunitarias.

**ART.11º Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Organización.**

El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), y c), del artículo 10º. En el caso de la letra a), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- c) Arrogarse la representación de la Organización o derecho en ella uno que no posea.
- d) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder los 6 meses



*[Handwritten signatures and initials over the seal]*

## **ART. 12º La calidad de afiliado terminará:**

- a) Por perdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presente, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

## **ART. 13º Son causales de exclusión de un Socio:**

- a) Incurrir en falsedad al solicitar Certificado de Residencia ante la Junta de Vecinos, para acreditar su calidad de habitante de la Comuna.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los directores con motivo del desempeño de su cargo.

## **TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ART. 14º** La asamblea general es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por el conjunto de todos los socios y se celebrará, a lo menos trimestralmente.

**ART. 15º** En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general, que tendrá por objeto principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 2º Numeral 1º, de este estatuto y la remisión del alcalde del plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a), b) y c), de dicho número. En la misma asamblea el directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

**ART. 16º** En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

**ART. 17º** La asamblea general extraordinaria será convocada por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados.

**ART. 18º** La convocatoria a asamblea general se avisará personalmente y por medio de carteles ubicados en lugares visibles de la unidad vecinal, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la reunión.

Dichos carteles deberán contener. Al menos, el día, la hora, y el lugar de reunión y en caso de asambleas extraordinarias deberán especificarse los temas a tratar.

También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrado sus domicilios de la organización.

## **ART. 19 En las asambleas generales extraordinarias deberán tratarse:**

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La adquisición, hipoteca o venta de bienes raíces.
- c) La disolución de la organización
- d) Determinación de cuotas extraordinarias
- e) Incorporación a una Asociación o el retiro de ella.
- f) Exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- g) Elección del primer directorio definitivo.
- h) Convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral
- i) Aprobación del Plan Anual de Actividades.



*T. Municipalidad de Cobquecura  
Rut: 11111111-1  
Municipalidad de Cobquecura*

**ART. 20º** Las asambleas generales se celebran con los socios que asistan, que no puede ser menos de  $\frac{1}{4}$  del número de socios fundantes o constituyentes de la organización exigidos en conformidad al artículo 40 de la ley 19.418 y los acuerdos se tomaran por la mayoría de sus presentes, salvo que la ley N° 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder, porque el voto es unipersonal e indelegable, de acuerdo al artículo 12 letra a) de la ley 19.418

**ART. 21º** Las asambleas generales serán presididas por la presidenta de la Organización Agrupación Crece Mujer de Cobquecura y actuara como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; Ambos sean reemplazados cuando corresponda, por los directores respectivamente.

**ART. 22º** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la Organización.

**El acta deberá contener al menos:**

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la presidio y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

**ART. 23º** El acta será firmada por el presidente de la Organización, por el secretario y por tres asambleístas mencionados para tal efecto en la misma asamblea.

**TITULO IV  
DEL DIRECTORIO**

**ART. 24º** El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Organización, en conformidad a la ley N° 19.418. y al presente estatuto.

**ART. 25º** El directorio deberá estar compuesto a lo menos de 3 miembros, los que serán elegidos por los socios en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la organización tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación obtuvieron el mayor número de sufragios.

**Art. 26º** Podrán postularse como candidatos al directorio los afiliados que se inscriban a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la organización.

Se elegirán 3 directores suplentes los que reemplazarán a los que estén impedidos o inhabilitados.

**ART. 27º Los directores elegidos deberán reunir los siguientes requisitos:**

- a) Ser socios.
- b) Tener 18 años de edad, al menos.
- c) Tener un año de afiliación de la Organización.
- d) Ser chileno o extranjero a vecinado por más de 3 años en el país.
- e) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena afflictiva.
- f) No ser miembro de la comisión electoral.

NOTA: El requisito c) no se considerará para organizaciones que se constituyan por primera vez.

Las inhabilidades legales provenientes de delito que merezca pena afflictiva solo duraran el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 5 del código penal.

**ART. 28º** El directorio durará tres años en sus funciones sus integrantes podrán ser reelegidos en períodos consecutivos.

**ART. 29º** Al término de su mandato deberá renovarse el directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones de la forma a que se refiere el Artículo 25 y el Titulo VIII de estos estatutos.



**ART. 30º** El nuevo directorio se deberá constituir dentro de la semana siguiente a la elección y estará conformado por los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y 3 directores. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores. Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el directorio no se hubiere constituido, la asamblea general procederá a hacer lo que en la forma ella lo determine.

**ART. 31º** Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel, le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos directores.

**ART. 32º** El directorio sesionara con 3 de sus miembros, a lo menos, a sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus directores presentes, salvo que la ley o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

**ART. 33º** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 22º, y será firmada por todos los directores que concurran a la sesión.

El directorio que deseé salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ART. 34º** Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 10º, 11º y 12º.

Será removido, cesando su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al Art., 11º

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por esta directamente. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en el artículo requerirán el voto afirmativo de al menos, los dos tercios de los miembros presentes del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

**ART. 35º** Si cesa en sus funciones un número de directores que impide sesionar al directorio, deberá procederse a una elección, con el objetivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionara con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose en mínimo indicado en el Art.20º.

**ART. 36º** Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior duraran en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a la que se refiere el Art. 19 de la ley 19.418.

**ART. 37º** El o la presidente/a del directorio lo será también de la organización Agrupación Crece Mujer de Cobquecura.

**ART. 38º Son atribuciones y deberes del directorio:**

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º y
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- g) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- h) Realizar en representación de los socios todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la regularización del dominio sobre los inmuebles que estos ocupan.
- i) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el funcionamiento de la organización y los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- j) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- k) Rendir cuenta, en la primera asamblea general de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la organización mediante una memoria y un balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la consideración de dicha asamblea.



+ Ministro de Hacienda  
Revisoría General de la Nación  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

**ART. 39º** Los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, serán administrados por el presidente del respectivo directorio, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

## **TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.**

### **ART. 40º Son atribuciones y deberes del presidente:**

- a) Citar a Asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año precedente. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos

### **ART. 41º Son atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Llevar los libros de actas del directorio, de la asamblea general y el registro de socios. Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete, de cedula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el numero correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotarse la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal, en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones de la organización, al renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación, con cargo a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, la Organización, deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de los registros asociados. Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 18º.
- b) Recibir y despachar la correspondencia.
- c) Autorizar, con su firma y su calidad de ministro de fe, las actas de reuniones de directorio y de asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite.
- d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

### **ART. 42º Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el Artículo 32º de la ley 19.418.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copias del mismo a la organización.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.



*Francisco Iribarren Vélez*  
Rut: \_\_\_\_\_  
Ministro | DE TE

## TITULO VI DEL PATRIMONIO

### **ART. 43º El patrimonio de la Agrupación de Mujeres estará integrado.**

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipalidades que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros e conformidad con los estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título

### **ART. 44º Los fondos de la Organización, deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la organización.**

No puede mantenerse en caja una cantidad superior a **2 unidades tributarias** mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, cada seis meses a la asamblea.

### **ART. 45º La Organización, confeccionará un balance o cuenta de resultados según su sistema contable el que se someterá a la aprobación de la asamblea general en diciembre de cada año.**

### **ART. 46º El Presidente y el Tesorero de la Organización, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio.**

El acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

### **ART. 47º Los cargos de directores de la Organización y miembros de la comisión fiscalizadora de fianzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.**

### **ART. 48º No obstante lo establecido en el artículo anterior, en el directorio podrá autorizar el funcionamiento de los gastos de locomoción colectiva y alimentación en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión, finalizada esta; Deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del directorio.**

## TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

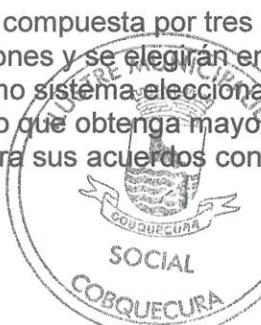
### **ART. 49º La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir, en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.**

La comisión fiscalizadora no podrá invertir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general; salvo de informar anomalías detectadas a asamblea general.

### **ART. 50º La comisión fiscalizadora de finanzas compuesta por tres socios elegidos en forma directa. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere el Artículo 25º, aplicándose el mismo sistema eleccionario.**

Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La comisión fiscalizadora sesionara y adoptara sus acuerdos con dos de sus miembros, al menos.



*François Iannas Yann Vass  
Rudi  
Ministre des Finances*

**ART. 51º** Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 32º y 33º de estos estatutos.

Los nuevos integrantes elegidos en forma señalada en el artículo 36º, duraran sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

**ART. 52º** La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá acceso a los registros de contabilidad y documentos que faciliten su gestión.

**ART. 53º** La comisión fiscalizadora estará obligada poner en conocimiento a la Asamblea, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de la Organización.

**ART. 54º** Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la comisión fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda la asamblea general.

## TITULO VIII

### COMISION ELECTORAL

**ART. 55º** Esta comisión estará conformada por tres miembros, que deberán tener al menos un año de antigüedad, en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, cuyo requisito no será exigible, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

**ART. 56º** La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el TER, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

**ART. 57º** Correspondrá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesaria para tales efectos, particularmente a las que se refieren del acto eleccionario. Así mismo, corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para representar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

**ART. 58º** La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo sexto de la ley 19.418, en un plazo de 5 días hábiles desde la elección:

- a) Acta de elección.
- b) Registro de Socios actualizado
- c) Registro de socios que sufragaron en la elección.
- d) Acta de establecimiento de la comisión electoral, de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- e) Certificado de Antecedentes de los socios electos, emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, que permita dar cuenta de los señalados en el artículo 20 de la ley 19.418. (No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva).

**ART. 59º** A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de las organizaciones.

**ART. 60º** La comisión electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación, a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada en la página Web institucional de la Municipalidad, al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.



*Francisco Tomás Varela  
Rut:  
Ministro de Hacienda*

## TITULO IX DE LA DISOLUCION

**ART. 61º** La Organización Agrupación Crece Mujer de Cobquecura, se disolverá:

- Por incurrir en situaciones contrarias a las leyes, orden público o las buenas costumbres
- Por disminuir sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses; hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier vecino integrante de la organización.
- Por caducidad de personal jurídica.

**ART. 62º** La disolución de la Organización, será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente fundado, notificado al presidente de la organización personalmente en su defecto, por carta certificada.

**ART. 63º** La Organización Agrupación Crece Mujer de Cobquecura, podrá apelar de lo dispuesto al decreto Alcaldicio que la disuelva al tribunal electoral regional dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

**ART. 64º** En caso de disolución el patrimonio y bienes de la Organización, no puede repartirse entre sus integrantes, por lo que será destinado a beneficencia a: **CUERPO DE BOMBEROS DE COBQUECURA**

## TITULO X DE LA INCORPORACION A UNIDADES COMUNALES

**ART. 65º** La Organización Agrupación Crece Mujer de Cobquecura, puede en conjunto con otras Organizaciones, integrar una asociación de Organización Agrupación Mujer de Cobquecura, debiendo contar para integrar o referirse con la aprobación mayoritaria de todos sus socios en la asamblea general.

## TITULO XI DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

**ART. 66º** La modificación de estatutos podrán ser aprobados en la asamblea general extraordinaria con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados de la Organización, debiendo ser informada a la Secretaría Municipal, a quien le corresponderá visar y aprobar la modificación de los estatutos.

## TITULO XII

### OTRAS DISPOSICIONES

**ART. 67º** En caso de que el presente estatuto no prevea ciertas situaciones, la organización debe remitirse a lo que establece la ley 19.418 en primer lugar o en su defecto, a la normativa legal vigente que rige la temática específica en cuestión.



*Francisco Tomas Vena Vona  
Psd:  
Ministro del Interior*